

ASIPES

DANIEL Malfanti P.
Presidente

ASOCIACION DE INDUSTRIALES PESQUEROS REGION DEL BIO BIO A.G.

O'Higgins 493, 3^{er} piso, Telefono 243487, Telex 360250 ASIP CK,
Fax 243488, Clasificador 37, Concepcion

Ley de Pesca

Observaciones Asociación de Industriales Pesqueros Región del Biobío

El sector pesquero Industrial de la Región del Biobío estima acertado en sus líneas generales el proyecto de modificaciones a la ley 18.892, Ley de Pesca, propuesto por el Ejecutivo. Sin embargo existen algunas observaciones en relación a materias específicas de la ley que deben modificarse.

1. Facultades del Poder Ejecutivo.

A través del Subsecretario de Pesca, el Estado mantiene el control absoluto de la Administración Pesquera. Cuenta con organismos asesores y consultivos, pero la decisión final siempre queda en manos del Ministerio de Economía vía Decretos Supremos.

Proponemos:

- 1.1. Que los permisos para ingresar a una pesquería en régimen general deban ser aprobados por un procedimiento objetivo, conocido previamente por los interesados.
- 1.2. Que solamente en casos calificados por la ley pueda restringirse el acceso a desarrollar actividades pesqueras dentro del régimen general de acceso.
- 1.3. Que los Consejos Zonales de Pesca y el Consejo Nacional tengan mayores facultades en la administración de las pesquerías, especialmente en la declaración de zonas en estado de plena explotación, en la fijación de regímenes especiales y extraordinarios de acceso, en la fijación de vedas y cuotas, etc. Para esto es necesario que las resoluciones del Subsecretario de Pesca **deban** ser informadas favorablemente por el Consejo de Pesca respectivo.

2. Aspectos Técnicos de Administración Pesquera

El proyecto mejora en general los aspectos técnicos de la ley anterior.

- define áreas de pesca mas acordes a la realidad.
- establece sistemas diferentes para la regulación de las capturas dependiendo del tipo de pesca y del recurso.
- reconoce la realidad de las distintas pesquerías y trata de adecuarse a ellas.

Proponemos:

2.1. Que la zona de restricción del recurso jurel entre las regiones V y IX se asimile a la distribución del recurso que se desea proteger, ampliándose hasta las 200 millas de la costa. Los estudios técnicos establecen que el jurel se encuentra en todo el mar territorial chileno, su Zona Económica Exclusiva y aún más allá de las 200 millas. Este punto lo consideramos **fundamental** para garantizar que la ley cumpla con los objetivos que se propone, ya que de otro modo **se está restringiendo a Chilenos en beneficio de extranjeros.**

2.2. Que la pesca de cerco se administre a través de la regulación del esfuerzo de pesca medido en metros cúbicos de bodega por día de operación. Reconocemos la limitación al desarrollo de las empresas que esto trae consigo, sin embargo estamos seguros que garantiza mantener las fuentes de trabajo y la estabilidad del sector. El uso de cualquier otro sistema en la zona centro sur significaría una carrera por pescar, lo que al final desemboca en transformar la pesca en una actividad temporera, como ha sido el caso del Langostino y del Loco en el pasado. Por esta razón este sistema lo consideramos como permanente.

2.3. Que una vez determinado el régimen de administración a que se someterá una pesquería, **éste se mantenga en el tiempo.** De existir información que haga necesario un cambio de régimen de administración, éste tendría que ser aprobado por los Consejos Zonales y Nacional de Pesca, además del Subsecretario y entraría en vigencia doce meses después que se apruebe dicha modificación. Esta proposición se justifica ante el serio trastorno que cualquier cambio en el manejo de una pesquería provoca en los agentes que actúan en ella.

3.- Privilegio el Consumo Humano.

El proyecto de ley equivoca el rumbo al proponer incentivos para aumentar el valor agregado de las capturas de especies que están declaradas en plena explotación.

Se debe ser cuidadoso con esta excepción, que a pesar de estar bien inspirada, abre la puerta para que ingresen nuevas naves a pescar en zonas restringidas. Por este resquicio se pueden capturar peces para la conservería en grandes volúmenes y a pretexto de la selección de ejemplares aptos, rechazar una gran parte de ellos y destinarlos a la elaboración de harina, burlando el espíritu que ha originado esta iniciativa.

Proponemos:

3.1. Eliminar este aspecto de la ley.

El legislador ha querido incentivar un mejor uso de los recursos del mar. A este respecto estamos seguros que la industria puede por sí misma adecuarse a las nuevas condiciones de restricción en sus capturas e ir gradualmente sustituyendo el uso del recurso a productos con el mayor valor agregado que las condiciones de mercado permitan. En la Zona Centro Sur esta realidad ya se ha estado dando con fuerza en el último tiempo con iniciativas muy variadas y no siempre económicamente exitosas.

3.2. Los armadores que destinen su captura en forma total o parcial a la elaboración de productos para consumo humano deben regirse por la misma normativa que regula al resto de los armadores en dicha zona de pesca.

4.- Patentes Pesqueras.

La ley establece el pago de una patente a todos los pescadores industriales que, teniendo un permiso de pesca en una zona determinada, se les sustituya dicho permiso por otro para operar en una zona declarada en plena explotación. Si bien el proyecto no fundamenta el cobro de dichas patentes, existen distintos argumentos que la opinión pública ha conocido y que es preciso analizar.

4.1. La ley otorga privilegios y por lo tanto se debe cobrar por ellos.

Este es quizás el punto central. El tener un permiso de pesca vigente hoy día en Chile no constituye ningún privilegio y no es algo que los pescadores debamos agradecer a nadie. Cualquier chileno pudo haber obtenido permisos de pesca desde siempre hasta estos días, con entera libertad. Lo anterior es tan válido que incluso el proyecto de ley lo recoge al no cobrar patentes a los armadores en general sino sólo a aquellos que realicen actividades en zonas declaradas en plena explotación. Pero no se puede olvidar que es la sociedad en su conjunto la que restringe el ingreso a una actividad, en aras de un bien común que considera superior, como en este caso es la preservación de los recursos del mar en el tiempo. Al igual que en otros campos de la actividad económica, para ingresar a ellos hay que adquirir los derechos que correspondan, sean éstos de propiedad o de uso.

4.2. Es necesario financiar los Servicios de Investigación Pesquera y de Fiscalización y Control Estatal.

No cabe ninguna duda que el financiamiento de estos organismos es insuficiente para el nivel de desarrollo actual de la pesca. Pero el Estado tiene los mecanismos para presupuestar adecuadamente sus servicios y no puede gravarse directamente a un sector para financiar los servicios que éste recibe del Estado, ni menos en forma excepcional como sería este caso.

Con este criterio el sector agrícola debería financiar el SAG, el sector forestal la CONAF, etc.

El sector pesquero puede y debe financiar iniciativas privadas de Investigación. Actualmente lo hace pero es imprescindible contar con horizontes definidos y estables en el tiempo para que el sector privado pueda invertir capitales sustantivos en Investigación y Desarrollo.

Proponemos:

Eliminar el cobro de patentes en cualquier circunstancia.

Si se aprobara esta disposición, se sentará un precedente que permita gravar a cualquier actividad económica en forma absolutamente selectiva a pretexto que se está haciendo uso de un bien o que se explota un recurso natural. Esta disposición resulta además arbitraria al otorgar categorías diferentes dentro del sector. Si el pescador captura para consumo humano no paga patente y en cambio si captura para múltiples usos, incluido el consumo humano, entonces se le obliga a pagar patente.

Por otra parte la forma de cálculo de la patente única se basa en las TRG de las naves. Hay que considerar que internacionalmente existe una reclasificación de estas TRG que implicará en el futuro el aumento en dicha cifra con el consiguiente aumento en el impuesto pesquero.

5. Composición de los Consejos de Pesca.

Es necesario enriquecer la integración de los consejos zonales de pesca, dando cabida a representantes de organismos de investigación pesquera creados por el sector privado. Puede reemplazarse a uno de los representantes del sector público y puesto que el Ministerio regulador del tema es el de Economía y el Gobernador Marítimo y el Director del Ifop son necesarios por razones obvias, al que podría sustituirse es al Secretario Regional Ministerial de Planificación respectivo.

Por otra parte es imprescindible que las materias enumeradas en el inciso primero del Art. 155 como de consulta por parte de la Subsecretaría de Pesca a este organismo sean al igual que las del inciso segundo, evacuadas necesariamente mediante informes técnicos, cosa que no queda suficientemente clara en la redacción de la ley.

Región del Biobío, Octubre de 1990.